



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

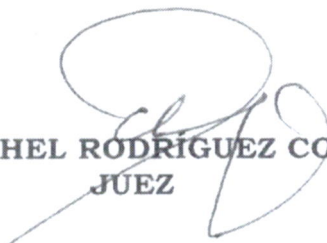
Rad. 2015-00475 (056)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de febrero de 2020 (fl.15 del C.2).

Por otra parte, respecto a lo manifestado en el último inciso del memorial, se aclara el auto antes mencionado, en el sentido de corregir el radicado del proceso dentro del cual pide el embargo de remanentes, que es de origen 057 y no 056, como inicialmente informó el actor, quedando el No.110014003**057**-2013-00644-00 seguido por Manufacturas Eliot A.S., contra el aquí demandado.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, corrigiéndose el radicado del proceso dentro del cual se pide la medida cautelar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

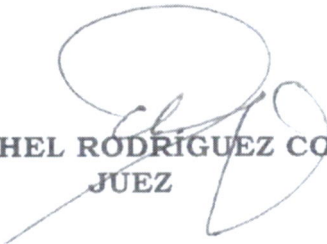
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-01042 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 84 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.83 C.2), mediante el cual ya se resolvió sobre la misma petición.

Se requiere a secretaría elaborar los oficios ordenados en el auto antes mencionado, y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

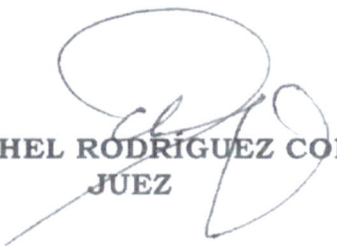
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-0179 (70)

Con base en lo requerido por la parte actora en el memorial que obra a folio 67 de este cuaderno, se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Por secretaría remítase la documental solicitada por el extremo actor, en el escrito antes citado, mediante correo electrónico, no obstante, lo anterior, tenga en cuenta la togada que actualmente se está atendiendo de manera presencial y acercarse a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para los fines pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-00459 (078)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 199 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a convertirlos a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

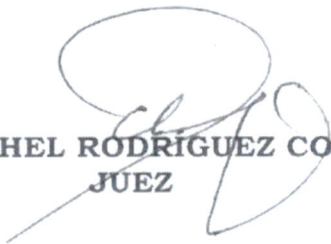
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que fueron consignado para este proceso.

3-Requerir a la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso, de ser posible se relacione cuantos fueron pagados al actor y si actualmente existen dineros pendientes de pagar.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte demandada tramítese la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, **SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO**, en caso de existir títulos para el proceso, continúese la entrega ordenada mediante auto del 1 de septiembre de 2020 (fl.103 C.1)

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ